



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-408639

Tipo: Salida Fecha: 09/09/2014 05:58:45 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 800145929 - HIDROPOTABLE LIMITA Exp. 31769
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013150

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ D.C.

**PROCESO: HIDROPOTABLE LTDA- EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA-
(Proceso Reabierto).**

LIQUIDADORA: BLANCA LUCY CORTÉS NIETO

**ASUNTO: SE ORDENA CERRAR NUEVAMENTE PROCESO DE
LIQUIDACION OBLIGATORIA.**

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 405-003792 del 01 de abril de 2008, esta Superintendencia, decretó la **reapertura** del proceso concursal de la sociedad **HIDROPOTABLE LTDA, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, única y exclusivamente** con el fin de **COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CHÍA**, con el fin de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA**, de los bienes inmuebles a que alude la citada providencia, los que fueron materia de adjudicación en el citado proceso de liquidación.

Después de reiterados intentos de entrega de dichos bienes, frustrados ellos en su momento, por las razones que son ampliamente conocidas por las partes interesadas en la entrega de los mismos, entre las que se tiene, las acciones de tutela, derechos de petición, y demás solicitudes, interpuestas por las personas que habitaban tales inmuebles, la exliquidadora de la sociedad a través de escrito radicado en esta entidad el 27 de agosto del presente año, bajo el No. 2014-01-381683, allegó al despacho el acta con sus anexos correspondientes a la citada diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-1217510 y 50N-20026422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Afirmó la exliquidadora de la sociedad concursada, que de acuerdo con la citación para efectuar la entrega del derecho porcentual de los bienes inmuebles, enviada a través de correo electrónico a los acreedores de la sociedad concursada, se hicieron presentes en la citada diligencia de entrega las siguientes personas:

- Dr GUILLERMO ALBERTO CONSTAIN ARAGON, en nombre propio y en representación de la Sra ELIZABETH TORRADO YAÑEZ y de los herederos del
- Sr OSCAR CONSTAIN ARAGÓN.
- Sr WILLIAN ARANA GRAJALES, en nombre propio y en representación de la Sra AIDA MARINA GALEANO BAUTISTA
- Dr ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS, en representación de la DIAN
- Dr. OMAR VEGA SANABRIA en representación del ISS



Superintendencia
de Sociedades

2/3
AUTO
2014-01-408639
HIDROPOTABLE LIMITADA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

- Arq. LUZ NANCY REYES PULIDO, en representación del BANCO INMOBILIARIO DE CHIA.
- DR. IVÁN DARIO GONZÁLEZ MARIN, Abogado apoderado de la Dra LUGDY AMPARO BAYONA.

Añade la exliquidadora de la sociedad que una vez recibidos de la Inspectora Primera de Policía Doctora BLANCA LILIANA MOLINA, los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 50N-20026422 y 50N-1217510, se procedió a asegurar puertas y ventanas, arreglar chapas, cambiar una de ellas y efectuar la entrega al señor **WILLIAN ARANA GRAJALES**, mayor copropietario de uno de los inmuebles, quien previa consulta y autorización de algunos de los copropietarios contrató la firma de seguridad para la custodia de estos bienes, quedando a cargo de la vigilancia con dos celadores por 24 horas.

Informa además, que el doctor **GUILLERMO ALBERTO CONSTAIN ARAGON**, quien se retiró aproximadamente a las 5:30 P.M., manifestó su inconformidad en recibir dichos bienes inmuebles, cuando sobre los mismos recae medidas cautelares de embargo decretadas por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá.

Por lo antes expuesto solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre dichos bienes inmuebles, y se convoque a los beneficiarios comuneros para que acepten el recibo de los porcentajes que les corresponden, o que manifiesten por escrito su no aceptación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer término y frente a la solicitud formulada por la exliquidadora de la sociedad, en el sentido de que este despacho proceda a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que puedan recaer sobre los citados bienes inmuebles en atención al proceso que se adelanta ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá, es preciso señalar que ello fuera procedente si la sociedad liquidada fuera hoy la titular de los mencionados bienes inmuebles. Pero como bien se conoce, la providencia de cesión de tales bienes en favor de los acreedores allí mencionadas ya se encuentra inscrita ante la correspondiente Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, por consiguiente los titulares de la propiedad de los mismos, son las personas que hoy figuran en el citado certificado de libertad y tradición de los mencionados bienes, siendo improcedente como ya se anotó que este organismo proceda al levantamiento de las medidas cautelares que sobre ellos recaen, máxime si han sido decretadas por otro juez con posterioridad a la inscripción de la propiedad en cabeza de terceros.

Por lo antes expuesto este despacho no accederá a la solicitud que en tal sentido formuló la exliquidadora de la sociedad concursada.

De otra parte, es preciso anotar que al momento de atender al estudio de la presente solicitud, se allegó al despacho, las facturas de cobro Nos, 0355 y 0349 a nombre de esta entidad, por concepto de servicios de prevención y protección privada de los inmuebles que fueron objeto de entrega en la diligencia ya anotada, suscritas por la empresa **UZI PRECISION LOGISTICA LTDA**, sobre lo cual vale anotar que no corresponde a este Organismo, como a la sociedad concursada, asumir el pago de tales facturas, sino por el contrario son los titulares de tales bienes inmuebles los que deben asumir el pago de las mismas, como se desprende la información suministrada por la exliquidadora de la sociedad, cuando en el escrito citado al inicio de la presente providencia, informó a este despacho que, "...previa consulta y autorización de algunos de los copropietarios contrató la



Superintendencia
de Sociedades

3/3
AUTO
2014-01-408639
HIDROPOTABLE LIMITADA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

firma de seguridad para la custodia de estos bienes, quedando a cargo la vigilancia con dos celadores por 24 horas.”.

Conforme con lo antes expuesto, y en atención a que el objeto de la reapertura del presente proceso liquidatorio, se encuentra cumplido en la medida que los bienes inmuebles a que alude la presente providencia ya fueron entregados a la exliquidadora de la sociedad liquidada, y de ella a las personas que asistieron a la mencionada diligencia, este despacho procederá nuevamente al **CIERRE** del presente proceso liquidatorio, instando a los demás beneficiarios de los citados bienes para que establezcan contacto con la citada exliquidadora de la sociedad a fin de que se suscriba la correspondiente acta de entrega. Advirtiéndole que la entrega se efectuó a los copropietarios que asistieron a la diligencia, de esta manera se ha cumplido el fin de la reapertura del proceso y encontrándose el bien en manos de sus propietarios comuneros, el juez del proceso ordenará el cierre del proceso de insolvencia que ante este Despacho se adelantaba.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares de embargo, que puedan recaer sobre los bienes inmuebles a que alude la parte motiva de la presente providencia, por las razones expresadas en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el pago de las facturas de cambio Nos, 0349, y 0355, generadas a nombre de esta entidad y en favor de la empresa **UZI PRECISION LOGISTICA LTDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL CIERRE del presente proceso de liquidación obligatoria de la sociedad **HIDROPOTABLE LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA**, por la ya expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION

Rad.2014-01-381683/2014-01-396793/2014-01-396780

J8484-